DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA B.Y.S. PERFORMANCE THRU ENGINEERING S.A.

QUE OTORGAN: LA SEÑORA MARITZA JACQUELINE RICAURTE SOMONTES Y EL SEÑOR INGENIERO CÉSAR JAIME BLUM RICAURTE.

CUANTÍA: USD. 800,00

DI: 3 COPIAS

N.L.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintinueve de Mayo del año dos mil seis, ante mi, **Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA,** las siguientes personas: Por una parte, la señora Maritza Jacqueline Ricaurte Somontes, por sus propios personales derechos; y, por otra parte, el señor Ingeniero César Jaime Blum Ricaurte, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casados; domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta de constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los señores.- a) Por una parte, la señora Maritza Jacqueline Ricaurte Somontes, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, de estado civil casada, quien comparece por sus propios y personales derechos.- b) Por otra parte, el señor ingeniero César Jaime Blum Ricaurte, ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse, quien comparece por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y trabajo para constituir en forma simultánea, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima que se regirá por las normas de la Ley de Compañías y por las disposiciones de los Estatutos que constan en las cláusulas siguientes.- SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA B.Y.S. PERFORMANCE THRU ENGINEERING S.A.- CAPITULO I.- GENERALIDADES: Artículo Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: La compañía que se denominará B.Y.S. PERFORMANCE THRU ENGINEERING S.A. de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas expresamente convocada para este

efecto.- El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales o agencias y desarrollar su giro de negocio en cualquier lugar dentro o fuera del país.- Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía será: a) La prestación de servicios en la rama petrolera y sus afines; b) La compraventa, distribución, representación y comercialización, de productos y equipos necesarios para la explotación petrolera, y sus afines; c) A futuro, el asesoramiento, capacitación y prestación de servicios integrales en la actividad petrolera y sus afines; d) A futuro, la organización de eventos, sociales, culturales, turísticos, deportivos, o afines, permitidos por la Ley.- e) A futuro, asesoramiento y prestación de servicios integrales en actividades relacionadas a la promoción turística, recreación natural, cultural y deportiva; turismo de aventura, y sus afines.- f) A futuro, el establecimiento, administración, representación y manejo de agencias de turismo, agencias de viajes, agencias mayoristas de turismo, agencias operadoras de turismo y sus afines.- g) A futuro el establecimiento, administración, representación y manejo hoteles, hostales, hoteles - apartamento, hoteles flotantes, hosterías, pensiones, refugios, paraderos, albergues y establecimientos de tiempo compartido, complejos vacacionales, campamentos de turismo, camping, y sus afines.- h) A futuro, la compraventa, distribución, representación y comercialización de productos farmacéuticos, médicos, químicos, humanos y de veterinaria; productos químicos, materia activa, compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones, y sus afines; equipos, maquinaria, implementos, y demás bienes relacionados a la rama médica, farmacéutica, química, sea humana o veterinaria.- [illegible] A futuro.-

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

servicios de asesoramiento integral a personas naturales y/o jurídicas en la rama médica, química, veterinaria y sus afines.- j) A futuro, la creación administración y venta de franquicias.- k) A futuro, la prestación de servicios integrales en telecomunicaciones y sus afines.- l) A futuro, la compraventa, comercialización, importación, exportación, distribución, representación, arriendo, elaboración y preparación de vehículos y maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos agrícolas, de madera industrial, en todas las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; prendas de vestir; máquinas industriales y agrícolas; productos agropecuarios; artesanía; electrodomésticos; materiales de construcción y para la decoración; equipos de computación; herramientas, instrumentos y suministros eléctricos o no; artículos de deportes; artículos de juguetería; artículos de librería; equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios; muebles y madera; metales y productos de vidrio y cristal; artefactos para telecomunicaciones; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; bebidas gaseosas, no gaseosas y alcohólicas; productos de cuero y textiles; prendas de vestir e indumentarias de todo tipo; papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería; productos de confitería; productos alimenticios; suministros y accesorios para máquinas y equipos de oficina y computación; equipos, maquinaria e implementos, materias primas, artículos enseres para los sectores industrial, comercial, turístico y petrolero; y demás productos permitidos por la Ley.- m) A futuro, la prestación de servicios de asesoría en publicidad y marketing; el diseño de campañas publicitarias; organización de eventos; investigación de mercados; producción de radio, cine, multimedia y

televisión; ejecución de campañas publicitarias; promoción de productos en cualquier medio de comunicación, y sus afines.- n) A futuro, la gestión de negocios comerciales en la rama petrolera; la representación, promoción, organización, creación y agenciamiento de empresas comerciales, industriales, publicitarias, de marketing, y de servicios, nacionales o extranjeras, y sus afines; servicios de asesoría y gestión en la importación, exportación, comercialización y representación de productos permitidos por la Ley.- o) A futuro, la prestación de servicios de asesoría en diseño gráfico, audiovisual, y sus afines.- p) A futuro, la prestación de servicios de asesoría jurídico – legal; contable; en gestión de negocios, y sus afines.- q) A futuro, la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento, anticresis y construcción de inmuebles, y sus afines.- r) A futuro, el establecimiento, administración, representación y manejo de centros de comidas y bebidas, restaurantes, discotecas, bares, cafés, todo tipo de centros de diversión y esparcimiento permitidos por la ley, salas de banquetes y sus afines.- Licitaciones con empresas publicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones y participaciones de otras compañías.- La compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Podrá también realizar actividades mercantiles relacionadas con su objeto, como mandataria, mandante, agente, gestora, representantes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras.

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

dentro de su objeto social.- Artículo Tres.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e iguales de UN DOLAR cada una (USD. $ 1,00), numeradas del uno al ochocientos inclusive.- El capital se suscribe y se paga mediante aportes en numerario como se indica en el cuadro de integración del capital.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 1.600,00).- Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la Ley.- Artículo Cuatro.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen éstas últimas.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En todo lo relacionado con las emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y perdidas de dichas acciones, se regirán por la Ley de Compañías.- CAPITULO II.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Cinco.- GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar, previa reforma al estatuto social.- Artículo Seis.-

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales, presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de acciones; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito y autorizado, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Fijar y establecer los montos de los actos y contratos que el Gerente General, el Presidente o cualquier otro administrador legalmente nombrado, puedan suscribir a nombre de la compañía; h) Acordar la intervención de la sociedad en otras empresas o compañías; i) Dictar los reglamentos de la sociedad si fuere del caso; j) Autorizar al Gerente General la enajenación y constitución de gravámenes de los bienes raíces de la compañía; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Nombrar uno o mas factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; m) Autorizar al Gerente General el otorgamiento

Notaría Trigésima Segunda Quito Ecuador 7 Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

Poderes Generales; n) Autorizar al Gerente General tanto para la contratación como para la salida del personal de la empresa; o) Todas las demás atribuciones que le concedan la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Accionistas tomados en conformidad con la Ley y éstos Estatutos, obligan a todos los accionistas.- Artículo Siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General, y además según los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.- Artículo Ocho.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA: a) Convocatoria.- Todas las convocatorias a Junta General de Accionistas, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de la convocatoria y el día de la reunión, mediante publicación en la prensa y comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los accionistas, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) Quórum.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizara una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para

la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión , la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías vigente.- d) Mayoría.- La Junta General de Accionistas tomará sus resoluciones con la mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y en los presentes Estatutos. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo demás se estará a lo determinado por la Ley.- Artículo Nueve.- DIRECCION Y ACTAS: a) Dirección.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los accionistas presentes elegidos por la Junta General de Accionistas para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia del Gerente General actuará como secretario Ad-hoc el accionista que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) Actas.- Las actas de las deliberaciones

Notaría Trigésima Segunda Quito Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas por computadora en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario.- Las actas de las juntas universales deberán estar suscritas por la totalidad de los accionistas.- Artículo Diez.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Gerente General a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para el efecto; f) Suscribir con el secretario las actas de la Junta General; y, g) Todas las demás obligaciones y atribuciones que le imponga la ley, estos Estatutos y la Junta de Accionistas en general.- Artículo Once.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General de la compañía no requerirá ser accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en el artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los presentes Estatutos; c) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas en caso de no hacerlo el Presidente y actuar como secretario de este organismo; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales de accionistas cuando hubiese actuado como secretario de ese organismo, así como los títulos y certificados de acciones; e) Suscribir y comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas para tal efecto; f) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la Compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General de Accionistas, de acciones y de accionistas; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas Ordinaria, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; i) Únicamente existiendo previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

crédito bancario, con la limitación señalada en el literal "e." del presente artículo; k) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General de Accionistas.- Artículo Doce.- FUNCIONARIOS: Cuando la Junta General de Accionistas lo estimare necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- Artículo Trece.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y podrán obrar, comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto que la Junta General de Accionistas señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la Junta General de Accionistas, deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía, esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley.- CAPITULO III.- FISCALIZACION.- Artículo Catorce.- COMISARIO: a) La junta General nombrará un comisario principal, durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No

requerirá ser accionista y puede ser reelegido indefinidamente.- b) El comisario presentará en las oficinas de la compañía un informe detallado, con por lo menos quince días antes de la Junta General Ordinaria de Accionistas que deba conocerlo, el mismo que estará a disposición de los accionistas de la compañía, referente al estado financiero y económico de la Compañía, que contendrá los requisitos que exigiere la Ley. Podrá además solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.- Artículo Quince.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%).- Artículo Dieciséis.- UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de accionistas, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Diecisiete.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- Artículo Dieciocho.- En todo lo que no estuviera previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Artículo 19.- Las ochocientas (800) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 1,00) cada una en que se dividen los OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. $ 800,00) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**********

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD. $	CAPITAL PAGADO USD. $	CAPITAL POR PAGAR USD. $	No. DE ACCIONES.	%
Maritza Jacqueline Ricaurte Somontes	400,00	100,00	300,00	400	50
César Jaime Blum Ricaurte	400,00	100,00	300,00	400	50
TOTALES:	800,00	200,00	600,00	800	100

El saldo no pagado será cancelado en el plazo de dos años calendario contados a partir de la fecha de suscripción de contrato de constitución de la presente Compañía.- TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a) Los accionistas fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular, premio corretaje o beneficio alguno, y; b) Que autorizan en forma expresa al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín y/o Abogado Pablo Dávila Silva y/o Abogado Andrés Donso Fabara para que, en conjunto o por separado, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Se les autoriza también, y se les da el poder especial para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes (particularmente se les autoriza para suscribir los formularios de RUC necesarios para la

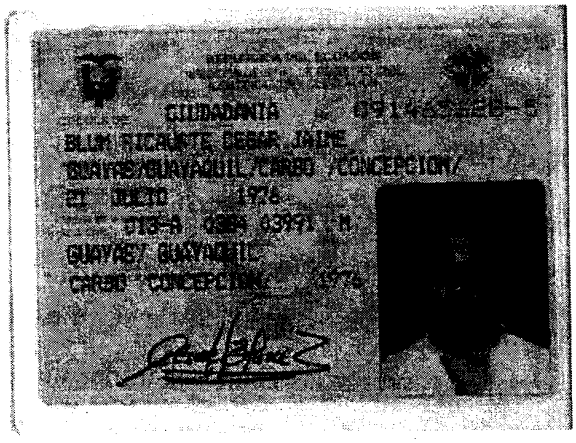

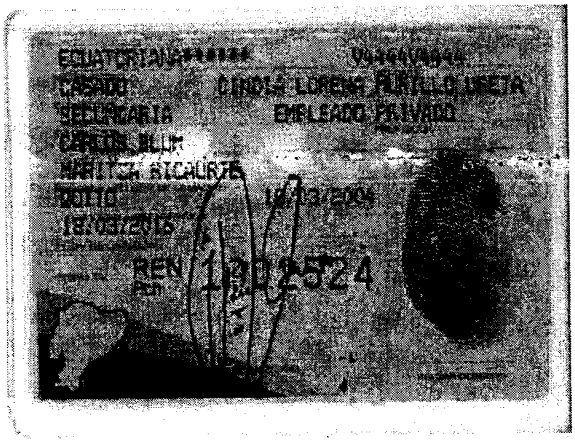

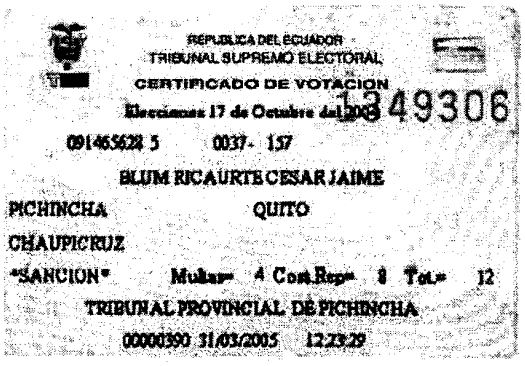

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: Tres foja (s) útil (es)

Quito, a 29 MAYO 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

obtención de dicho documento), en los Registros de Propiedad Intelectual y en todos los demás Registros que fuere menester.- Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, que facultan al señor Abogado Jonathan Dávalos Marín y/o Abogado Pablo Dávila Silva y/o Abogado Andrés Donso Fabara para que, en conjunto o por separado, puedan convocar a la primera Junta General de Accionistas de la compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.-".- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que se halla firmada por el señor Abogado Jonathan Dávalos Marín, profesional con matrícula número noventa y dos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha - Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. –

f) Sra. Maritza Jacqueline Ricaurte Somontes
c.c. 090v-442040.

f) Sr. Ing. César Jaime Blum Ricaurte
c.c. 091465628-5

el Notario

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

0 09

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 070103609 abierta el 24 de mayo de 2006 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará B.Y.S PERFORMANCE THRU ENGINEERING S.A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CESAR BLUM RICAURTE	$100,00
MARTIZA RICAURTE	$100,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA WORLD TRADE CENTER
GERENTE

Firma Autorizada

Quito, 24 de mayo de 2006
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Trigésima Segunda
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

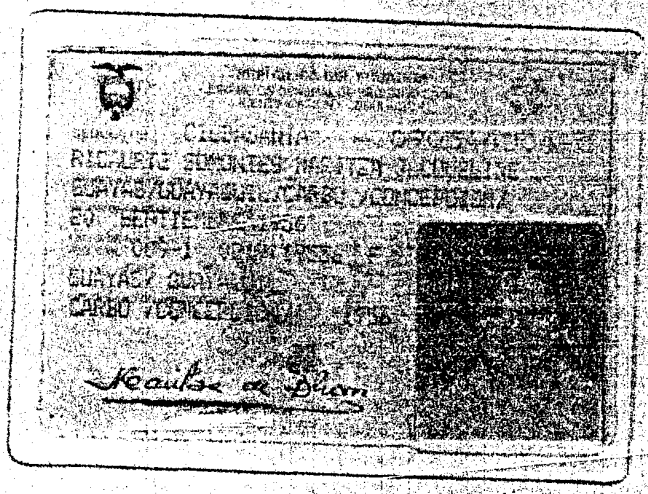

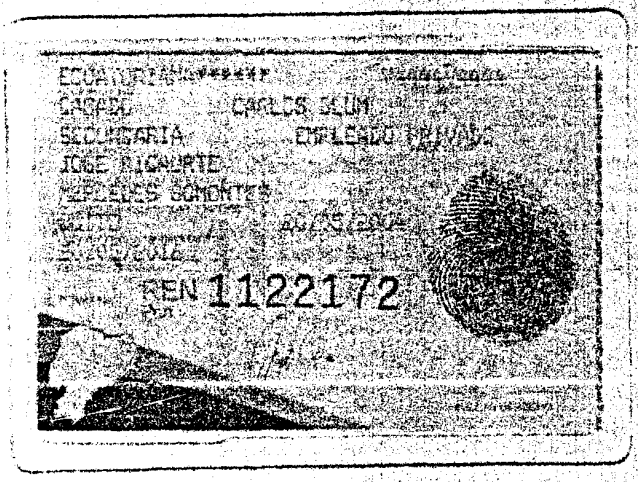

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: (1) foja (s) útil (es)

Quito, a 29 MAYO 2008

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091482
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUARDERAS FLORES MARITZA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2006 3:49:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- B.Y.S. PERFORMANCE THRU ENGINEERING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: foja (s) uno (es)

Quito, a 29 MAYO 2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Notaria Trigésima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva Notario

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **quinta copia certificada de Constituación de la Sociedad Anonima denominada B.Y.S. Performance Thru Engineering S.A otorgan: Maritza Jacqueline Ricaurte Somontes y el señor Ingeniero Cesar Jaime Blum Ricaurte** , debidamente firmada y sellada, en Quito 2 de agosto del año dos mil seis .

El Notario

Doctor Ramiro Davila Silva

Notario Trigesimo Segundo del Canton

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0 11

Razón: Con esta fecha senté razón al margen de la matriz de Constitución de la compañía **"B.Y.S. PERFORMANCE THRU ENGINEERING S.A.",** otorgada ante el Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del cantón Quiot, el 29 de Mayo del año 2.006; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 06.Q.IJ.2739 del 2 de Agosto del año 2.006, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que resuelve aprobar la constitución de dicha compañía y que antecede.- Quito, a 9 de Agosto del año 2.006.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de agosto de 2.006, bajo el número **2092** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **CUARTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"B.Y.S.** ***PERFORMANCE THRU ENGINEERING*** **S.A."**, otorgada el veintinueve de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032239**.- Quito, a diez de agosto del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.17369

Quito, 16 de agosto de 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **B.Y.S. PERFORMANCE THRU ENGINEERING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO